ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, el Mtro. Omar Israel Cortes Montes de Oca, Director General de Planeación y Estrategia Institucional y Presidente del Comité de Transparencia y, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte, la Maestra Hilda del Socorro López del Águila, Coordinadora General de Administración y Finanzas, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, así como la Licenciada. Martha Tulia Herrera Vargas, Directora de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la Décima Novena Sesión Ordinaria del año dos mil veintidós del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.Lista de Asistencia

El Presidente ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II.Declaratoria de Quórum

El Presidente ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, cumpliendo con el Quórum para la presente Sesión Ordinaria.

III.Lectura y aprobación del orden del día

El Presidente, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

IV. Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del año 2022

El Presidente, inquirió a los integrantes del Comité de Transparencia, respecto del contenido del Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria de dos mil veintidós, no habiendo observaciones que realizar, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la aprobaron por unanimidad.

V. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. ***Folio 330030922000546***

"1.- Indique del expediente de queja número CNDH/6/2022/4014/Q, perteneciente al C. (DATO PERSONAL), el numero total que llamadas telefónicas que ha recibido el quejoso. En que días, a que hora y por parte de que servidor público perteneciente a la Sexta Visitaduria de la Comision Nacional de los Derechos Humanos 2.- Indique el número de recomendaciones que ha emitido el visitador Cesar hernandez vanegas, así como el número de las mismas.
Datos complementarios: expediente de queja número CNDH/6/2022/4014/Q," **(sic)**

Por lo que respecta a la primera pregunta de la solicitud relativa a ***"1.- Indique del expediente de queja número CNDH/6/2022/4014/Q, perteneciente al C. (DATO PERSONAL), el número total que llamadas telefónicas que ha recibido el quejoso. En qué días, a qué hora y por parte de que servidor público perteneciente a la Sexta Visitaduria de la Comision Nacional de los Derechos Humanos (...)" (Sic)***, se informa, que después de una búsqueda en los archivos de este Organismo Nacional, se localizó el expediente de queja identificado con el número CNDH/6/2022/4014/Q, ingresado a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que se encuentra con estatus en trámite. Derivado de ello y en virtud de que la persona solicitante no es parte del mismo, las constancias que lo integran se clasifican como **información totalmente reservada**, de conformidad con el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales).

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

El artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5° de su Reglamento Interno, establecen que las y los servidores públicos de este Organismo Nacional están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia, así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite, supuesto que se actualiza en el caso del expediente materia de la solicitud que nos ocupa.

En observancia a los artículos 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Es importante mencionar que, la clasificación de información totalmente reservada fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

" *[…]*

De conformidad con los artículos 44 fracción II, 103 y 113 fracción VI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se llevará a cabo el análisis de la clasificación total de información reservada que sometió la Sexta Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá el análisis de la información que integran las constancias del expediente CNDH/6/2022/4014/Q, requeridos por la persona solicitante

CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN RESERVADA:

Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales).

El artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5° de su Reglamento Interno, establecen que las y los servidores públicos de este Organismo

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Nacional están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia, así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite, supuesto que se actualiza en el caso de determinados expedientes materia de la solicitud que nos ocupa.

En observancia a los artículos 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

Prueba de Daño. *La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la autoridad investigadora se encuentra allegándose de información relacionada con las presuntas violaciones a derechos humanos. Aunado a que las constancias que integran el expediente de la queja conformarían la base de la acción de la queja. Asimismo, se vulneraría la integridad de los involucrados en la investigación, así como la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, y con ello inhibir el desarrollo de gestiones necesarias para determinar lo conducente sobre posibles violaciones a derechos humanos; en consecuencia, tales constancias deben resguardarse a efecto de evitar injerencias externas en el procedimiento que pudieran obstaculizarlo.*

El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda, toda vez que se podría afectar la debida conducción de la investigación, y en su caso, el ejercicio de las facultades disciplinarias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al violentar el curso de la investigación que se lleva a cabo, así como las diligencias que deba realizar el sujeto obligado en relación con la posible violación a derechos humanos que se haya suscitado con motivo de las quejas interpuestas por particulares.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que, al reservar la información en cuestión, por un tiempo determinado, no solo permite salvaguardar las funciones de investigación del sujeto obligado y la realización de diligencias necesarias en torno a la posible violación a derechos humanos; además de que la reserva de información se trata de una medida de restricción temporal de la información, por lo que no se considera desproporcional para el fin que persigue, máxime de que es temporal. Aunado a ello, no

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

existe otro supuesto jurídico que permita acceso a la información solicitada, pues significaría un detrimento a las actuaciones realizadas por la autoridad investigadora.

Sirve de sustento lo instruido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el marco del Recurso de Revisión RRA11316/21, en el cual determinó que el procedimiento de queja implica un proceso de investigación relacionado con presuntas violaciones a derechos humanos en el que, entre otros aspectos, se verifica el cumplimiento de las leyes.

Por los motivos expuestos, se determina procedente la reserva de las constancias que integran el expediente de queja CNDH/6/2022/4014/Q mismo que se encuentra en trámite, en términos del artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Periodo de reserva. *En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información descrita se clasifica como reservada por esta* ***Sexta Visitaduría General*** *por un periodo de* ***tres años****, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración del caso.*

SE ACUERDA RESOLVER

CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información **RESERVADA**, en cuanto al expediente **CNDH/6/2022/4014/Q** requerido por la persona solicitante que se encuentra con estatus de en trámite por un periodo de **3 años**; toda vez que con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se considera como información reservada; en ese sentido se le instruye a la **Sexta Visitaduría General**, a realizar la debida custodia de los documentos objeto de la presente clasificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Federal en comento.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

2. Folio 330030922000553

"Solicito la propuesta de conciliación que se llevo acabo en tres expedientes que hace mención en el informe de actividades del 2020, emitido por la CNDH, donde se establece que fueron concluidos por la vía de la conciliación. Respecto los expedientes CNDH/4/2016/1354/Q, autoridad responsable el Instituto Mexicano del

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400

www.cndh.org.mx

Seguro Social CNDH/4/2017/8695/Q, autoridad responsable el Instituto Nacional de Perinatología y a la secretaria de salud de la ciudad de México CNDH/4/2019/8725/Q, autoridad responsable el Instituto Mexicano del Seguro Social." (sic)

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que se ha realizado una búsqueda en el Sistema de Gestión, administrado por la Cuarta Visitaduría General de esta Comisión Nacional, siendo que se han encontrado los expedientes de queja con número CNDH/4/2016/1354/Q, CNDH/4/2017/8695/Q y CNDH/4/2019/8725/Q, mismos que fueron concluidos mediante conciliación.

Ahora bien, una vez realizado el análisis a los expedientes se desprendió que la persona solicitante no es parte en los mismos, en ese sentido los datos personales de las personas físicas se clasifican como información confidencial y será procedente hacerle la entrega de las conciliaciones requeridas en versión pública, previo pago por concepto de reproducción de la información, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales).

Es importante mencionar que, la clasificación parcial de información confidencial y fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

" [...]

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Cuarta Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de personas físicas contenidas en las conciliaciones de los expedientes de queja con número CNDH/4/2016/1354/Q, CNDH/4/2017/8695/Q y CNDH/4/2019/8725/Q, requeridos por la persona solicitante:

<u>CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:</u>

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Nombre o seudónimo:

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos.

El seudónimo de una persona también permite la identificación de la misma, ya que con tal dato se suele hacer referencia a una persona determinada en un determinado ámbito de su vida.

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de las partes y terceros implicados en las constancias que integran los expedientes en cita, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aún cuando se trata de víctimas y terceros quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad.

En consecuencia, dicho datos en tanto datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Aunado a lo anterior, no se omite señalar que el tratamiento de datos personales, que entre otros aspectos puede implicar su divulgación, requiere de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXXI y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del consentimiento de su titular, así como que en este Organismo Nacional no obra constancia alguna de la que el mismo se advierta.

Sexo:

El sexo permite distinguir las características biológicas, e incluso, físicas y fisiológicas de las personas que en ciertos casos por sí mismo y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que, en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Firmas y rúbricas:

Por tratarse de signos gráficos indubitables que representan a una persona física y que la hacen identificada o identificable por ser generalmente de características particulares, su difusión requiere del consentimiento de su titular, por consiguiente, es considerada

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Nacionalidad:

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas que de manera individual o en conjunción con otra facilitan su relación con determinada idiosincrasia u otros aspectos que facilitan su identificación. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Estado civil:

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia que por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por consiguiente, se considera como información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de seguridad social:

Al tratarse de un código o serial personalizado que recibe cada trabajador inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que es un número único, intransferible y permanente, permite la identificación inequívoca de su titular, por lo que dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC):

Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP):

Dicha clave se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, tales como nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo, así como por caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y lo distinguen plenamente del resto de los habitantes del país, en consecuencia, se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de expediente clínico:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400

www.cndh.org.mx

Debido a que cada número de expediente se emplea para hacer referencia a un caso en particular, a través de él es posible identificar a la persona de cuyo asunto se trata y, en consecuencia, vincular con ella el contenido del mismo. En ese sentido, se estima que tal dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Condición de salud:

Se refiere al estado de bienestar físico y mental de las personas que en determinados casos por sí misma y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que en tanto dato personal sensible relativo a la esfera más íntima de una persona, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, en concordancia con los artículos 3, fracción X y 7 de la LGPDPPSO.

Datos físicos y/o fisionómicos:

Los datos físicos o fisionómicos dan cuenta del aspecto particular de una persona. En ese sentido, las referencias a cicatrices, tatuajes, lunares, u otros rasgos, permiten la individualización e identificación de personas y, en consecuencia, su distinción de las demás. En ese sentido, las características físicas de un individuo, así como la información genética y tipo de sangre, entre otros, constituyen datos personales que se configuran como información de carácter confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Huellas dactilares:

Al ser resultado de la impresión de las crestas papilares de dedos de manos o pies que son características individuales e irrepetibles entre las personas sobre una superficie, permiten la identificación indubitable de determinada persona, de manera que se configuran como dato personal en tanto que hacen identificable a su titular y, por consiguiente, se consideran como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Clave de elector:

La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, de manera que se configura como un registro único, intransferible y permanente que permite la identificación inequívoca de su titular, por lo que dicho dato se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número OCR:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

El número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En este sentido, dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal debido a que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse, de manera que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Creencias religiosas:

Al tratarse de un conjunto de visiones del mundo que relacionan la humanidad a la espiritualidad y, a veces a los valores morales, se relacionan con la esfera privada de las personas cuya difusión podría afectar su intimidad, por lo que se configuran como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Imágenes fotográficas de personas físicas:

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, ya sea impresa en papel o en formato digital, que al revelar los rasgos físicos o fisionómicos específicos de determinado individuo facilita su identificación, por tanto, dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Datos de identificación de vehículos:

Los datos de identificación de un vehículo, tales como modelo, serie, número de identificación vehicular, o bien, número de placas (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Ocupación:

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas relacionada con la actividad laboral que desempeñan, la cual, de manera individual o en conjunción con otros podría facilitar su identificación, e incluso revelar características relacionadas con su estatus económico, nivel de escolaridad, grado de madurez, entre otros. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400

www.cndh.org.mx

Escolaridad:

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas relacionada con su nivel de instrucción, la cual, de manera individual o en conjunción con otros podría facilitar su identificación, e incluso revelar características relacionadas con su estatus económico, ocupación, grado de madurez, entre otros. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio:

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número telefónico:

El número telefónico es un elemento que permite (ante la existencia de registros de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación del usuario del servicio y, por ende, de una persona determinada, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Correo electrónico:

El correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que permite la comunicación con una persona determinada, cuyos elementos facilitan su identificación, e incluso, localización, de manera que su divulgación afectaría la esfera privada de su titular. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Narración de hechos:

Las narraciones de los hechos se refieren a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les acontecieron directamente a las personas víctimas de violaciones a derechos humanos, y que son hechas del conocimiento al sujeto obligado en ejercicio de sus funciones.

En este tenor, debe decirse que los hechos que son relatados por dichas personas con relación a un suceso en específico contienen información en un nivel de detalle que va desde la fecha y lugar en que acontecieron los hechos, así como la forma y los acontecimientos puntuales que sucedieron desde la óptica de quien los expone.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

En este sentido, la presentación de un testimonio ante alguna autoridad representa la voluntariedad de dicha persona de dar a conocer parte de su intimidad a través de la expresión de los sucesos que le acontecieron como víctima, entre los que se pueden encontrar señalamientos que impactan en la esfera más privada de ésta, respecto de su situación familiar, situación socioeconómica, situación migratoria o condiciones de salud, entre otras.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derecho fundamental de toda persona, el derecho a la intimidad, tal como se advierte de la siguiente tesis:

> *"DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior."*

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Personas servidoras públicas a quienes se realizan imputaciones sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad respecto a las mismas:

Nombres, firmas, cargos y adscripciones:

La divulgación de nombres, firmas, cargos y adscripciones de servidoras o servidores públicos a quienes se realicen imputaciones, podría afectar su integridad, su derecho a la intimidad o a la presunción de inocencia u originar perjuicios en su imagen pública, honor, reputación, etc., por lo que se puede arribar a la conclusión de que los mismos se deben proteger al actualizar la causal de clasificación contemplada en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Así pues, la narración de los hechos es considerada información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial** de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a las conciliaciones de los expedientes de queja con número CNDH/4/2016/1354/Q, CNDH/4/2017/8695/Q y CNDH/4/2019/8725/Q, requeridos por la persona solicitante, relativos a: nombre o seudónimo, sexo, firmas y rúbricas, nacionalidad, estado civil, número de seguridad social, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de expediente clínico, condición de salud, datos físicos y/o fisionómicos, huellas dactilares, clave de elector, número OCR, creencias religiosas, imágenes fotográficas de personas físicas, datos de identificación de vehículos, ocupación, escolaridad, domicilio, número telefónico, correo electrónico y narraciones de hechos de las partes y de terceros, así como nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas a quienes se realizan imputaciones sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad respecto a las misma; toda vez que con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley antes citada son considerados como información confidencial; en ese sentido con fundamento en el Segundo, fracción XVIII, Noveno, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se le instruye a **la Cuarta Visitaduría General,** elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas y la misma le sea entregada a la persona solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción de la información y la misma le sea entregada a la persona solicitante previa

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

acreditación de su identidad a fin de acceder a sus datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 106, 108, 118, 119, 137, 138 y 139 de la Ley Federal en comento.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

VI. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta

1. Folio 330030922000540

Se confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con los números de folio anteriormente señalados.

VII. Cierre de sesión

Siendo las doce horas del día de la fecha, se dio por terminada la Décima Novena Sesión Ordinaria de dos mil veintidós.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al margen y al calce para constancia:

Mtro. Omar Israel Cortes Montes de Oca
Director General de Planeación y Estrategia Institucional y Presidente del Comité de Transparencia

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorias, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Mtra. Hilda del Socorro López del Águila
Coordinadora General de Administración y Finanzas

Licdo. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

Licda. Martha Tulia Herrera Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia y Directora de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. -

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx